



Convenio



~~Ministerio de Educación y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. n° 22098-8/91

BUENOS AIRES,

19 SET 1991 ✓

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la UNION EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y la Resolución Ministerial Nro. 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, celebrado entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la UNION EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, el día 10 de mayo de 1991, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 317

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



317



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por su Directora Nacional, PROFESORA MARTA ESTER FIERRO, por una parte y LA UNION EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, en adelante LA UNION, representados en este acto por el Secretario General Señor JULIO JUAN PIUMATO y el Secretario de Prensa Señor JULIO GOMEZ CARRILLO, por la otra, y ratificado por el Subsecretario de Educación Doctor LUIS BARRY, y

CONSIDERANDO

Que es decisión del Ministerio de Educación de la Nación a través de la DINEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.



817



Ministerio de Educación y Justicia

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que constituye el objeto de LA UNION el logro de todo cuanto conduce al mejoramiento constante de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores cluidos en su ámbito personal de representación, sobre la base de principios de igualitarismo, solidaridad y justicia social.

Que además la entidad propone procurar la capacitación general y la formación técnica de sus representados, su acceso al conocimiento y a los bienes del arte y la cultura.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DINEA por el Decreto No. 410/90, para suscribir convenios, con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes coordinando las formas de acción que permitan su implementación,

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

PRIMERO - DINEA y LA UNION coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente CONVENIO, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DINEA.

León
Buz
Buz
Mon

Huay
Huay



Ministerio de Educación y Justicia

817



SEGUNDO - En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados directa o indirectamente con LA UNION.

TERCERO - LA UNION proporcionará las instalaciones y servicios adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DINEA contribuyendo además desde su gestión, a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.

CUARTO - DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

QUINTO - Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.
- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte y la participación de la sociedad civil en ese ámbito.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuestos.

MZ

JES
m

BRI

14/1
JF
JF



Ministerio de Educación y Justicia

817



- Facilitar el intercambio fluido de información.

SEXTO - La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de DINEA.

SEPTIMO - LA UNION podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6o. Las mismas serán consideradas por DINEA, en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

OCTAVO - Las acciones educativas específicas se regularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos relativos, en los cuales se establecerán caracterizaciones de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma e aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

NOVENO - Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente CONVENIO con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos, cuando las causales que se determinen así lo justifiquen. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

DECIMO - A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente CONVENIO, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

Bry

José

Herr



Ministerio de Educación y Justicia

317



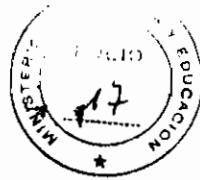
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente CONVENIO, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Martínez *Herrera*
Martínez *SA*



Ministerio de Educación y Justicia

817



PROTOCOLO No. 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y LA UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, en adelante LA UNION en función de lo acordado en el CONVENIO de fecha '91,

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea, a partir del 11/03/91, el CENTRO DE EDUCACION DE NIVEL SECUNDARIO No. 325, sito en la calle Hipólito Irigoyen 724, 2º Piso, de esta Capital Federal, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener LA UNION.

SEGUNDO: El CENTRO No. 325 que DINEA pone en funcionamiento de acuerdo con LA UNION, desarrollará la Especialidad "Perito en Informática".

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENTRO No. 325 es de un Director, un Secretario y Cincuenta Horas Cátedra

QUINTO: DINEA tendrá a su cargo el pago de 25 (veinticinco) horas cátedra. LA UNION abonará los siguientes cargos: Director, Secretario y, asimismo, durante el período lectivo 1991, abonará 25 (veinticinco) horas cátedra, asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes

Lez
Bry

d

H
Hern



Ministerio de Educación y Justicia

317



necesarios para el pago del cargo mencionado. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. DINEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente, mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a LA UNION.

A los efectos del cobro en término de los salarios docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

- a) LA UNION remitirá a DINEA los fondos comprometidos mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en DINEA.
- b) Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa, y fotocopia del giro de transferencia correspondiente.
- c) El envío se efectuara en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso certificada.

SEXTO: LA UNION realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del Servicio Educativo, aportando personal idónea específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

MJ *af* *JL*
MJ *an*



Ministerio de Educación y Justicia

817



* SEPTIMO: LA UNION sugerirá a DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

Latorre *M. J. L.*
d. Z. S. *M. M.* *D. M.*
Bry